	CONTRATO DE MANDATO SIN REPRESENTACION	CO-FTO-028
	INVERSIÓN PERSONA JURIDICA	Versión: 07
	Última Actualización: agosto de 2017	Página 1 de 8

CONTRATO DE MANDATO SIN REPRESENTACION ENTRE LA SOCIEDAD COMISIONISTA CORAGRO VALORES S.A. Y EL MANDANTE _____, identificado con Nit. _____.

OBJETO: OPERACIONES DE INVERSIÓN EN REPOS DE CDM (CERTIFICADO DE DEPOSITO DE MERCANCIA) EN EL MERCADO DE LA BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA – BMC-.

Entre los suscritos por una parte **CORREDORES DE VALORES AGROPECUARIOS S.A., CORAGRO VALORES S.A.**, con el NIT. 802.000.558-7, que en adelante se denominará **EL MANDATARIO** y por la otra _____, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de _____, identificado con C.C. No. _____, actuando en calidad de Representante Legal de _____, sociedad domiciliada en _____ e identificada con el NIT _____ que en adelante se denominará **EL MANDANTE**, han acordado celebrar el presente acuerdo bilateral que se regirá por las cláusulas siguientes:


CLÁUSULA PRIMERA: EL MANDANTE autoriza expresamente a **EL MANDATARIO** a realizar y ejecutar las operaciones o inversiones a plazo en el mercado de la Bolsa Mercantil de Colombia – BMC-, que este le ordene, mediante el formato de autorización para ejecución de operaciones de la Bolsa Mercantil de Colombia-BMC (CO-FTO-027). **PARAGRAFO:** Para todos los efectos, **EL MANDANTE** declara que no se encuentra limitado en el ejercicio de sus facultades como Representante Legal para suscribir el presente acuerdo de voluntades.

PARÁGRAFO: El presente es un contrato de mandato sin representación, por lo cual **EL MANDATARIO** obra a nombre propio y por cuenta del **MANDANTE**

CLÁUSULA SEGUNDA: EL MANDANTE se obliga a diligenciar todos los documentos que se requieran para formalizar las operaciones celebradas en virtud del presente instrumento. A entregar previo a cada negociación los recursos necesarios para que esta se ejecute. A pagar a **EL MANDATARIO** el valor de la comisión que corresponda y a suministrar todos los documentos que **EL MANDANTARIO** requiera dentro de sus políticas de conocimiento del cliente y a actualizar dicha información, la cual debe ser veraz, cuando **EL MANDATARIO** lo requiera.

PARÁGRAFO 1. EL MANDANTARIO podrá dar por terminado el presente acuerdo bilateral, en caso de que **EL MANDANTE** incumpla con su obligación de suministrar y actualizar con destino a **EL MANDATARIO** la información solicitada para conocimiento del cliente.

PARÁGRAFO 2. El incumplimiento de cualquier obligación que adquiere **EL MANDANTE** en virtud de la celebración del presente acuerdo bilateral, dará lugar al pago de la indemnización de todos los perjuicios que dicho incumplimiento genere a **EL MANDATARIO**, incluyendo pagos efectuados a terceros, intereses, sanciones, gastos de abogados y demás expensas en que éste deba incurrir para sufragar los perjuicios causados por **EL MANDANTE**.

	CONTRATO DE MANDATO SIN REPRESENTACION	CO-FTO-028
	INVERSIÓN PERSONA JURIDICA	Versión: 07
	Última Actualización: agosto de 2017	Página 2 de 8

CLÁUSULA TERCERA. EL MANDATARIO se obliga a invertir a nombre del mandante los recursos entregados por este, conforme a los fines del presente contrato de mandato, realizando dicha inversión en la compra de títulos bajo la modalidad de REPO sobre CDM-Venta con Pacto de Recompra- respaldado por un producto agropecuario o agroindustrial, Títulos que son emitidos por un Almacén General de Deposito. Adicionalmente **EL MANDATARIO** velará por el cumplimiento del Reglamento de Funcionamiento y Operación de la BMC. Informar a **EL MANDANTE** acerca de las operaciones ejecutadas en virtud del presente contrato de mandato, mediante los mecanismos de comunicación que disponga **EL MANDATARIO**.

PARÁGRAFO. Las obligaciones que **EL MANDATARIO** adquiere en virtud de la celebración del presente Contrato son obligaciones de medio y no de resultado.


CLÁUSULA CUARTA. Por la realización de cada operación que se ejecute por cuenta de **EL MANDANTE** en desarrollo del presente acuerdo de voluntades, **EL MANDATARIO** cobrará un porcentaje a título de comisión, el cual se señalará en el comprobante de la respectiva operación.

CLÁUSULA QUINTA: EL MANDATARIO queda ampliamente facultado para celebrar todas y cada una de las operaciones y/o inversiones y ejecutar todos los actos necesarios para el cabal cumplimiento de este acuerdo bilateral.

CLÁUSULA SEXTA: EL MANDANTE declara conocer y aceptar que las obligaciones de asesoría que presta la SCB en materia de operaciones, son de medio y no de resultado. De igual forma, declara que conoce el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Mercantil, en particular lo referente al funcionamiento de las Operaciones de inversión, y que manifiesta conocer, y que puede estudiar su contenido en la página web de la Bolsa Mercantil de Colombia en el siguiente link <http://www.bolsamercantil.com.co.>, y en la página web de mandatario: www.coragrovalores.com.

CLÁUSULA SÉPTIMA. EL MANDANTE declara haber sido informado detalladamente por el **MANDATARIO** con anterioridad a la suscripción del presente contrato de los pormenores normativos y administrativos vigentes que resultan indispensables, necesarios y relevantes vinculados a la celebración del presente contrato. Así mismo, el **MANDANTE** declara y acepta haber entendido y aceptar los alcances de la información recibida por parte del **MANDATARIO** respecto al presente negocio jurídico, específicamente el procedimiento en caso de un incumplimiento por parte del pagador, establecido en el artículo 6.5.2.2.2. (Libro sexto, título quinto, Capítulo 2, sección segunda) del señalado Reglamento el cual se anexa, haciendo parte integral del presente acuerdo bilateral.

CLÁUSULA OCTAVA: EL MANDANTE asume todos los gastos que demande la operación según liquidación del comprobante de negociación de la BMC., tales como COSTO DE REGISTRO EN BOLSA, COSTOS DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACION según tabla de tarifa vigente publicada en la página Web del MANDATARIO. Dichos costos serán cancelados de forma inmediata

	CONTRATO DE MANDATO SIN REPRESENTACION	CO-FTO-028
	INVERSIÓN PERSONA JURIDICA	Versión: 07
	Última Actualización: agosto de 2017	Página 3 de 8

conforme se ejecute la operación. **PARÁGRAFO:** Los recursos emanados del **MANDANTE** serán consignados en la Cuenta Corriente de **CORAGRO VALORES S.A.**

CLÁUSULA NOVENA. EL MANDANTE declara que los recursos y bienes que entrega a **EL MANDANTARIO** con ocasión de este Contrato, provienen del giro ordinario de sus negocios y que son producto de actividades lícitas.

CLÁUSULA DÉCIMA: El presente contrato cobrará vigencia a partir de la fecha en que se firme por ambas partes y hasta que por mutuo acuerdo decida darse por terminado o cuando en cualquier momento una de las partes lo manifieste a la otra por escrito, sin perjuicio del oportuno cumplimiento por cada una de las partes de las obligaciones que hubieren adquirido en relación con operaciones celebradas en desarrollo de este contrato.

Dado en Barranquilla a los _____ días del mes de _____ de 20____.


El presente contrato se firma en dos ejemplares, quedando en este mismo acto uno en poder de cada contratante.

EL MANDANTE:

EL MANDATARIO:

Nombre de la Sociedad.
Representante Legal

Coragro Valores S.A.
Representante Legal

	CONTRATO DE MANDATO SIN REPRESENTACION	CO-FTO-028
	INVERSIÓN PERSONA JURIDICA	Versión: 07
	Última Actualización: agosto de 2017	Página 4 de 8

ANEXO

LIBRO SEXTO. Sistema de Compensación y Liquidación de las Operaciones Celebradas a Través de la Bolsa Mercantil de Colombia
[...]

TITULO QUINTO. Incumplimientos
[...]

Capitulo Segundo. Actuación de la Bolsa para decretar incumplimientos
[...]


Sección 2. Disposiciones especiales para las operaciones Repo

Artículo 6.5.2.2.2.- Incumplimiento de las operaciones Repo. En relación con el incumplimiento de las operaciones Repo se procederá de la siguiente forma:

1) Cuando el Adquirente en una operación Repo no cumpla con la obligación de pagar el Monto Inicial en los términos pactados al celebrar la operación Repo, la Bolsa declarará el incumplimiento de la operación y pondrá el CDM a disposición del Enajenante.

2) Cuando el Enajenante en una operación Repo no cumpla con la obligación de pagar el Monto Final, se procederá como se indica a continuación:


- i. La Bolsa dará aviso al Adquirente, el cual deberá manifestar dentro del plazo que se establezca mediante Circular y por escrito, si desea que el CDM sea endosado en propiedad al comitente cumplido o si desea que el subyacente del mismo sea vendido. En caso de que el Adquirente no se pronuncie dentro del término fijado a través de Circular, la Bolsa procederá a vender el subyacente del CDM;
- ii. En caso de que el Adquirente instruya a la Bolsa para que el CDM objeto de la negociación sea endosado en propiedad al comitente cumplido, la Bolsa lo valorará de acuerdo con las políticas que se establezcan para el efecto mediante Circular, las cuales serán consistentes con lo dispuesto en la Circular Contable y Financiera 100 de 1995 de la Superintendencia Financiera de Colombia y las demás normas de rango superior que regulen la materia, y verificará la transferencia del CDM a quien corresponda de conformidad con las reglas establecidas en el presente Reglamento;
- iii. Si el valor del CDM el día de cumplimiento final es superior al Monto Final que debía ser entregado por el Enajenante, la Bolsa solicitará el fraccionamiento del CDM y entregará al Participante que actuó como Adquirente el Valor fraccionado por el monto que le corresponde, y al Enajenante, el Valor fraccionado por el monto remanente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha del incumplimiento.

	CONTRATO DE MANDATO SIN REPRESENTACION	CO-FTO-028
	INVERSIÓN PERSONA JURIDICA	Versión: 07
	Última Actualización: agosto de 2017	Página 5 de 8

En caso de que el CDM no pudiera ser fraccionado en las unidades que correspondan exactamente a la cuantía del Monto Final, se entregará al Adquirente la fracción que más se aproxime a dicho valor y que en todo caso la cubra, quedando obligado éste a reintegrar dentro del plazo que se fije mediante Circular, la suma de dinero que corresponda al valor de la mercancía que haya quedado representada en el CDM en exceso a aquella que le correspondía, teniendo en cuenta el valor del subyacente tomado en consideración para valorar el CDM al momento del incumplimiento. El Adquirente podrá solicitar a la Bolsa que le sea entregada la fracción del CDM cuyo valor más se aproxime al Monto Final, sin que lo exceda, con el fin de no tener que realizar el reembolso de la suma de dinero mencionada anteriormente, caso en el cual la Bolsa no tendrá responsabilidad alguna en relación con la entrega al Adquirente de un menor valor al que le correspondía. En este último evento el Enajenante incumplido continuará obligado al pago de la parte insoluble correspondiente;


- iv. En caso que el Adquirente instruya a la Bolsa para que el subyacente del CDM sea vendido, éste será ofrecido a través de los sistemas de negociación administrados por la Bolsa, de acuerdo con los parámetros y el procedimiento que se establezcan mediante Circular. En este caso, se entenderá que las obligaciones de la Bolsa en relación con las gestiones tendientes a vender el subyacente, como administrador del sistema de compensación y liquidación, son de medio y no de resultado;
- v. En el evento en el que el valor de venta de la mercancía representada en el CDM resulte suficiente para cubrir el Monto Final que debía ser pagado por el Enajenante, la Bolsa destinará el producto de la venta de la mercancía a cubrirlo, junto con los intereses que se hubieren causado desde la fecha del incumplimiento hasta la fecha de entrega del producido de la venta, a la tasa que se determine a través de Circular. Del producto de la venta del subyacente del CDM se cubrirá de manera prioritaria, conforme se señala en el numeral ix. del presente artículo, los costos relativos al incumplimiento de la operación Repo, así como los costos de almacenamiento y cualquier otro saldo que exista por concepto del sostenimiento del subyacente, tales como los costos adeudados al AGD en razón al depósito de la mercancía;
- vi. En el evento en el que el valor de venta de la mercancía representada en el CDM no resulte suficiente para cubrir el Monto Final que debía ser pagado por el Enajenante, este deberá pagar al Adquirente la diferencia entre dichos montos dentro del término que se establezca a través de Circular. Esta diferencia incluirá los intereses moratorios respectivos que se generen a favor del Adquirente desde el momento en que se debía realizar el pago del Monto Final por parte del Enajenante, hasta el momento en que efectivamente se realice.

La Bolsa no será responsable del incumplimiento de la obligación a que se refiere el presente numeral;

	CONTRATO DE MANDATO SIN REPRESENTACION	CO-FTO-028
	INVERSIÓN PERSONA JURIDICA	Versión: 07
	Última Actualización: agosto de 2017	Página 6 de 8

- vii. Cuando no resulte posible vender el subyacente, el CDM en el que se encuentra representado será entregado al Adquirente, conforme con las disposiciones que sobre el particular sean impartidas por la Bolsa mediante Circular, y de ser necesario se fraccionará el mismo cuando el precio del CDM, determinado de acuerdo con lo que establezca a través de Circular, resulte superior al Monto Final más los intereses de mora respectivos. En caso de que el CDM no pudiera ser fraccionado en las unidades que correspondan exactamente al Monto Final más los intereses, se entregará la fracción que más se aproxime a dicho valor y que en todo caso lo cubra, quedando obligada la parte cumplida a reintegrar la suma de dinero que corresponda al valor de la mercancía que haya quedado representada en el CDM en exceso a aquella que le correspondía, teniendo en cuenta el mismo valor del subyacente tomado en consideración para valorar el CDM al momento de su entrega. Lo anterior, sin desconocer la facultad que le asiste al Adquirente, conforme al numeral ii. del presente artículo, de solicitar a la Bolsa que le sea entregada la fracción del CDM cuyo valor más se aproxime al Monto Final, sin que lo exceda, con el fin de no tener que realizar el reembolso correspondiente, caso en el cual la Bolsa no tendrá responsabilidad alguna en relación con la entrega al Adquirente de un menor valor al que le correspondía. En este evento el Enajenante incumplido continuará obligado al pago de la parte insoluble correspondiente;
- viii. Si se logra vender parte del subyacente representado en el CDM, y el resultado de la venta no logra cubrir el Monto Final de la Operación Repo junto con los intereses causados, se entregará al Adquirente los recursos dinerarios obtenidos con la venta y el CDM que represente la mercancía no vendida, sin que en ningún caso los activos entregados superen el equivalente al Monto Final de la Operación junto con los intereses causados, conforme con las reglas que se dispongan sobre el particular mediante Circular. Lo anterior sin perjuicio de cubrir de manera prioritaria, conforme se dispone en el numeral ix. del presente artículo, los costos relativos al incumplimiento de la operación Repo, así como los costos de almacenamiento y cualquier otro saldo que exista por concepto del sostenimiento del subyacente, tales como los costos adeudados al AGD en razón al depósito de la mercancía;
- ix. En todo caso y de manera previa al pago del Monto Final, se deducirán los costos relativos al incumplimiento de la operación Repo, así como los costos de almacenamiento y cualquier otro saldo que exista por concepto del sostenimiento del subyacente, tales como los costos adeudados al AGD en razón al depósito de la mercancía tratándose de CDM.

Si deducidos los costos y saldos a que se ha hecho referencia, existe un remanente de la venta del subyacente del CDM, el mismo será entregado al Enajenante en el plazo que se fije mediante Circular, el cual no podrá ser superior al que establezca la normativa vigente que rige la materia. En caso de que al deducir los costos y saldos en cita, los recursos obtenidos de la venta del subyacente del CDM no resulten suficientes para cubrir el Monto Final más los

	CONTRATO DE MANDATO SIN REPRESENTACION	CO-FTO-028
	INVERSIÓN PERSONA JURIDICA	Versión: 07
	Última Actualización: agosto de 2017	Página 7 de 8

intereses correspondientes, el Enajenante quedará obligado con el Adquirente a pagar la diferencia entre dichos montos conforme se establece en el numeral vi. del presente artículo;

- x. En el caso que se hubieran constituido Garantías Adicionales como consecuencia de llamados al margen, o Garantías Extraordinarias, la Bolsa procederá a su liquidación, en caso de ser necesario, y entregará el resultado de la liquidación al Adquirente cumplido hasta la concurrencia del Monto Final que le correspondía pagar al Enajenante, junto con los intereses que se hubieren causado desde la fecha del incumplimiento hasta la fecha de entrega del producto de la venta y, en caso de existir remanentes, los mismos serán devueltos al Enajenante en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha del incumplimiento.


De igual forma, el Adquirente podrá solicitar que las Garantías Adicionales constituidas mediante CDM no sean liquidadas, sino que le sean entregadas, teniendo en cuenta la valoración del CDM de acuerdo con el parágrafo primero del presente artículo, hasta la concurrencia del Monto Final junto con los intereses que se hubieren causado desde la fecha del incumplimiento, efecto para el cual podrá solicitar el fraccionamiento del CDM de acuerdo con el numeral ii. del presente artículo, en el evento en que la valoración del CDM exceda lo que le corresponde recibir al Adquirente.

De ser necesario, y de manera prioritaria, se deducirán del producto de la ejecución de las Garantías Adicionales y/o Extraordinarias los costos relativos al incumplimiento de la operación Repo, así como los costos de almacenamiento y cualquier otro saldo que exista por concepto del sostenimiento del subyacente, tales como los costos adeudados al AGD en razón al depósito de la mercancía tratándose de CDM.

En el evento de que el cumplimiento de las obligaciones del Enajenante de la Operación Repo se encuentre cubierto con Garantía FAG, la Bolsa sólo procederá a hacer efectiva dicha garantía, conforme se dispone mediante Circular, en caso de que la liquidación de las otras garantías de la operación Repo haya resultado insuficiente para cubrir el Monto Final, los intereses que se hayan generado y los demás gastos generados por el incumplimiento.

Parágrafo primero. - Conforme se dispone en el artículo 6.4.1.10. del presente Reglamento, la Bolsa hará efectivas las Garantías dependiendo de su liquidez, de las más líquidas a las menos líquidas. De conformidad con lo anterior, cuando en una operación Repo se hayan constituido garantías en efectivo, en primera medida se afectarán dichas garantías, entregándolas a la parte cumplida. En consecuencia, en tal evento el procedimiento descrito en el presente artículo se aplicará teniendo en cuenta solamente el saldo que falte por pagar del Monto Final.

Parágrafo segundo. - En los casos en que con ocasión del incumplimiento se proceda a la venta del subyacente del CDM, la Bolsa estimará su precio de acuerdo con las políticas que se

	CONTRATO DE MANDATO SIN REPRESENTACION	CO-FTO-028
	INVERSIÓN PERSONA JURIDICA	Versión: 07
	Última Actualización: agosto de 2017	Página 8 de 8

establezcan para el efecto. Sin perjuicio de lo anterior, la Bolsa no será responsable en caso de que el precio de liquidación del subyacente no coincida con la estimación que efectúe.

Parágrafo tercero. - El procedimiento descrito en el presente artículo se aplicará también en los casos en los que se presente incumplimiento en la constitución de la Garantía Adicional, como consecuencia del llamado al margen, o en su caso, de la Garantía Extraordinaria, por parte del Participante que actúe como Enajenante.

Parágrafo cuarto. - La Bolsa publicará la metodología que emplee para la determinación del valor de la mercancía a precios de mercado a través de Circular.

Parágrafo quinto. - En los eventos de declaratoria de incumplimiento de la operación Repo con ocasión de la inobservancia del deber de complementación de las operaciones, teniendo en cuenta que de acuerdo con lo previsto en el artículo 6.2.2.3. del presente Reglamento, tal procedimiento es un requisito para la aceptación de la operación para su compensación y liquidación a través de la Bolsa, ésta procederá a declarar el incumplimiento y, en virtud del mismo, pondrá a disposición de cada una de las partes los Valores y el efectivo que hayan sido aportados con ocasión de la operación.

Parágrafo sexto. - La Bolsa informará a la Superintendencia Financiera de Colombia sobre el incumplimiento de las obligaciones a cargo de las sociedades comisionistas miembros en el marco de las operaciones Repo y dará traslado a su Área de Seguimiento.